

## ESTATUTOS

TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, DURACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.- ARTÍCULO 1º.- Denominación.- Con la denominación "GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA, S. A." existe constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, y en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observación, por lo dispuesto en las disposiciones que le resulten aplicables. ARTÍCULO 2º.- Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio en Pamplona, calle Padre Adoain, número 219, Planta Baja, pudiendo trasladar el mismo dentro de dicho término municipal, así como crear filiales, sucursales, delegaciones, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar, mediante acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3º.- Duración.- La Sociedad tendrá una duración indefinida, y dio comienzo a sus operaciones como Sociedad Anónima el día de la firma de la escritura de constitución. ARTÍCULO 4º.- Objeto social.- La Sociedad tiene como objeto social: a.- La redacción, gestión y ejecución de proyectos, planes y programas y la contratación de obras y servicios, relacionados con la protección, preservación, mejora y mantenimiento de la naturaleza y con la política de residuos. b.- La conservación, mantenimiento, señalización y mejora de espacios naturales o zonas protegidas - Reservas, Enclaves, Áreas Naturales Recreativas, Monumentos Naturales, Parques Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de Especial Conservación, Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, etcétera-. c.- El mantenimiento, conservación y mejora de caminos públicos, cañadas e itinerarios de interés. d.- La creación, dotación y mantenimiento de infraestructuras básicas relacionadas con el medio natural. e.- La investigación y el desarrollo tecnológico, la promoción y participación en proyectos de investigación y desarrollo, bien por cuenta de la propia sociedad o en colaboración con otras instituciones y entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras así como la formación y divulgación, en relación con el medio ambiente, la conservación de la naturaleza, los residuos, la energía y los procesos limpios o menos contaminantes. f.- La realización de trabajos, proyectos y estudios relacionados con la planificación, protección, desarrollo y gestión del patrimonio forestal. g.- La plantación, producción, desarrollo, cultivo y comercialización de semillas, plantas y madera. h.- La gestión, mantenimiento y jardinería de espacios verdes, zonas verdes, zonas de esparcimiento, áreas de descanso, áreas recreativas y análogas, tanto urbanas como periurbanas o situadas en el medio rural. i.- La redacción y ejecución de proyectos de restauración y limpieza de áreas y suelos degradados, escombreras, vertederos, así como el mantenimiento y mejora de los espacios restaurados y la puesta en producción de tierras marginales. j.- El mantenimiento, conservación y mejora de los parques fluviales y zonas de apoyo. k.- El mantenimiento, conservación y mejora de los centros de interpretación de la naturaleza, aulas ambientales, y edificaciones e instalaciones vinculadas a espacios naturales. l.- La realización y promoción de actividades de gestión, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación, eliminación y reciclaje de residuos, la creación, mantenimiento y mejora de las zonas para su tratamiento así como la recuperación de la energía y materias primas contenidas en los mismos. m.- La corrección de impactos ambientales generados por obras e infraestructuras. n.- La colaboración, participación y formalización de convenios o contratos con entidades públicas y organismos de la Administración Pública, instituciones nacionales y extranjeras así como con empresas y entidades privadas de tecnología, centros de investigación y otras, en el campo de los recursos naturales, medio ambiente, emisiones y residuos. ñ.- Mantenimiento y gestión de las instalaciones de la Administración de la Comunidad Foral para la producción de especies animales, tales como piscifactorías, granjas u otras, y para la recuperación y atención de especies animales. o.- Diseño, construcción, explotación y mantenimiento de sistemas o redes para el control de la contaminación de agua, aire o suelo, y la vigilancia ambiental en general. p.- La realización de las actividades necesarias para la adecuada gestión y protección del medio natural. q.- La adquisición

de terrenos y bienes inmuebles, así como su urbanización del suelo, con objeto de promover actuaciones industriales o programas de otra índole previstos en materia de residuos y de procesos limpios o poco contaminantes, así como la gestión y promoción de dichos bienes y actuaciones. r.- Asistencia técnico-jurídica en materia de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, excepto que la ley requiera para ello la colegiación específica o inscripción en algún registro oficial. s.- Realización de trabajos y actuaciones de muestreo, control, verificación e inspección técnica y medioambiental. t.- Cualquier otra actividad relacionada con el ámbito del medio ambiente que le sea encomendada por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia. u.- Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. v.- La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes públicos y, en todo caso, aquellas que no estén permitidas legalmente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.- ARTÍCULO 5º.- Capital social.- El capital social se fija en UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, suscrito y desembolsado en su totalidad y representado por tres mil noventa y cuatro acciones ordinarias, nominativas e iguales, que constituyen una sola serie, numeradas correlativamente del uno al tres mil noventa y cuatro, ambos inclusive con un valor nominal de seiscientos un euros con ciento veintiuna diezmilésimas cada una.

ARTÍCULO 6º.- Venta o Cesión de acciones.- La venta o cesión de acciones queda limitada, por las siguientes normas: a.- El socio que proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración para que, previa la notificación de éste a los restantes socios en el plazo de quince días a contar de la recepción de la comunicación, puedan éstos optar a la compra dentro del plazo de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirirlas, se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas acciones. b.- En el supuesto de que ninguno de los socios ejercite el derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá, en el plazo de los treinta días siguientes al de conclusión del anterior, adquirir los títulos que se pretenden enajenar. c.- Si ningún socio, ni la Sociedad, hace uso del derecho de adquisición preferente, el titular de las acciones podrá transmitir las libremente, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 7º.-

Órganos Sociales.- Los órganos sociales serán: 1º.- La Junta General de Accionistas. 2º.- El Consejo de Administración. ARTÍCULO 8º.- Junta General.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y su funcionamiento será tanto de manera ordinaria como extraordinaria. La Junta General, debidamente convocada y constituida, resuelve soberanamente, y por mayoría de votos, los asuntos de su competencia, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso los disidentes, los que habiendo asistido a la reunión se abstuvieran de votar y los no asistentes. Todo lo referente a clases de Juntas, su convocatoria, derecho de asistencia, delegaciones, constitución quórum de asistencia, votación, adopción de acuerdos, así como los derechos de los accionistas sobre información, impugnación, procedimientos, aprobación de actas y demás extremos relativos a las Juntas, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 9º.- Facultades de la Junta General.- A la Junta General corresponde, con carácter exclusivo, decidir sobre las siguientes cuestiones: a.- Nombrar al Consejo de Administración. b.- Modificar los Estatutos Sociales. c.- Aumentar o disminuir el Capital. d.- La emisión de obligaciones y operaciones de crédito. e.- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión presentadas por el Consejo. f.- Fijar la remuneración anual de los Consejeros.

g.- Cualquier otra que los Administradores sometan a su consideración y las que la Ley o estos Estatutos señalan como de su exclusiva competencia. ARTÍCULO 10º.- El Consejo de Administración.- La Sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. No se requerirá la condición de accionista para ser designado Consejero, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. Si se nombra Consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física, como representante suyo, para el ejercicio de las funciones propias del cargo. El nombramiento de Consejeros, su separación en cualquier momento, incluso aunque no figure en el orden del día, es competencia de la Junta General. En todo momento deberá respetarse la proporcionalidad a que se refiere el artículo 243 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. ARTÍCULO 11º.- Consejeros.- El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible. Los consejeros ejercerán sus cargos por plazo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración máxima. Si durante el expresado plazo se produjeran vacantes, la Junta General nombrará los sustitutos de los cesantes. Los Consejeros tendrán una remuneración anual, que incluirá las dietas por asistencia e indemnización por los gastos de desplazamiento, tanto a las sesiones del Consejo como a todo tipo de reuniones preparatorias de las mismas, en la cuantía fija que determine la Junta General para cada ejercicio social. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Presidente y un vicepresidente que sustituya a aquél en los casos de ausencia o imposibilidad física. También elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros. En el caso de no pertenecer al Consejo, el Secretario y Vicesecretario, tendrán en el mismo voz, pero no voto. ARTÍCULO 12º.- Presidente del Consejo de Administración.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la alta dirección de la Compañía, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y el Consejo al cual representa. Llevará la firma social, sin perjuicio de los acuerdos que sobre el uso de la citada firma social adopte el Consejo. Asimismo, le corresponde cualquier otra facultad que le atribuyan la legislación o los Estatutos vigentes. La presidencia del Consejo de Administración recaerá en el titular del Departamento del Gobierno de Navarra al que la Compañía esté adscrita. ARTÍCULO 13º.- Funcionamiento del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de un Consejero. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por carta, fax o correo electrónico, debiendo realizar la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la celebración, quedando válidamente constituido el Consejo cuando concurren a la reunión al menos la mitad más uno de sus componentes, personalmente o representados, debiendo recaer la representación en otro Consejero y otorgarse con carácter especial para cada reunión y por escrito. Si el número de Consejeros es impar, se entenderá cumplido el requisito anterior cuando concurren a la reunión entre presentes y representados mayor número de Consejeros que los que no asistan ni estén representados en la reunión. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, sin perjuicio del quórum especial exigido por la Ley para los casos que determine. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces. De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán las circunstancias que exige el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. El acta podrá aprobarse a continuación por el mismo Consejo o en la primera reunión posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá las certificaciones totales, parciales o en relación, de las actas. ARTÍCULO 14º.- Director Gerente.- La designación y remoción del Director Gerente serán acordadas por el Consejo de Administración. El

nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto del contrato y retribución cuyas condiciones se fijarán por el órgano competente dentro de las directrices establecidas para los puestos de alta dirección dentro del Sector Público Empresarial de Navarra. El Director Gerente tendrá y ejercerá las facultades que le confiera el Consejo, además de las siguientes: a.- Ejercitar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo. b.- Dirigir e inspeccionar los servicios y centros de la Sociedad. c.- Representar administrativamente a la Sociedad. d.- Asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.

**TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** **ARTÍCULO 15º.-** Ejercicio social.- El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día en que tenga lugar su constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **ARTÍCULO 16º.-** Régimen presupuestario y económico-financiero del sector público foral.- La sociedad queda sujeta al régimen presupuestario y económico-financiero del sector público foral regulado en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y demás disposiciones legales sobre la materia vigentes en todo momento. **ARTÍCULO 17º.-** Cuentas anuales.- Al finalizar el ejercicio económico y dentro del plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del mismo, la administración social está obligada a formular las cuentas anuales, informe de gestión y la aplicación de resultados todo lo cual, junto con el informe de los Auditores censores de cuentas en su caso, se pondrá de manifiesto a los accionistas en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General. Todo lo referente a la presentación, verificación, aprobación y publicación de la memoria y de las cuentas anuales queda sujeto a las disposiciones legales vigentes en todo momento. **ARTÍCULO 18º.-** Beneficios.- Los beneficios, si los hubiese, sin perjuicio del establecimiento y progresivo incremento de la Reserva Legal, cuando corresponda según el artículo 274 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se destinarán a los fines que determine la Junta general de la Sociedad.

**TÍTULO V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO 19º.-** Actuaciones previas.- En caso de transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad se requerirá acuerdo previo del Gobierno de Navarra. **ARTÍCULO 20º.-** Disolución.- La disolución de la Sociedad tendrá lugar por cualquiera de causas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. La junta que la acuerde nombrará uno o más liquidadores, en número impar.